



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00012-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTES: BETTY DEL CARMEN CABALLERO MENDEZ Y RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ

DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN ROMERO MENDEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que el término se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 10 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Juzgado mediante proveído del 25 de enero de 2021, declaró inadmisibile la demanda presentada por los señores BETTY DEL CARMEN CABALLERO MENDEZ Y RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ, a través de apoderado judicial contra JOSE DEL CARMEN ROMERO MENDEZ, a fin de que dentro del término concedido subsanara los defectos de que adolecía; sin embargo, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara el defecto de que adolece esta demanda.

En ese orden de ideas, y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cc00321e72401ac9ecafd9005703cdeb83f32932edb6e334206e67f71e8bdc4

Documento generado en 10/02/2021 03:15:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**